

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el demandado **EMCOMUNITEL S.A.S** no presentó escrito de réplica frente al llamamiento en garantía presentado por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3426

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00310 00
Demandante	JUAN ALBERTO PRECIADO ROSALES
Demandado	-EMCOMUNITEL S.A.S -COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Llamado en garantía	-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA - SEGUROS BOLÍVAR S.A -ZÚRICH -COLOMBIA SEGUROS S.A - EMCOMUNITEL S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES SOCIALES SANCION MORATORIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad demandada **EMCOMUNITEL S.A.S.** no presentó contestación al llamamiento en garantía presentado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**, para lo cual disponía del término comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 01 de septiembre de 2025, se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados y las apoderadas para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán cumplir con lo contenido en el **ACUERDO PCSJA24-12185** el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf la audiencia se realizará a través de la plataforma **TEAMS** o LIFEZISE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en las publicaciones procesales del Despacho, buscando la publicación aviso señalamiento audiencia del respectivo mes, en la página web de la rama judicial, a la cual podrá acceder en el siguiente enlace: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Adicionalmente, se les recuerda a los apoderados y las apoderadas su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía presentado por la **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** por parte de **EMCOMUNITEL S.A.S.**

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.T. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco

(5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74411ca25e86bada1f49d638fe72a589bd622e04256fd7eaa8938d68e55ca4**

Documento generado en 02/09/2025 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>